

C.R.S. 18-12-204

Estatutos actuales a través del Capítulo 275 de la Sesión Regular de 2023 y efectivos a partir del 30 de mayo de 2023. El texto de esta sección no es final. No será final hasta comparado con, y actualizado de, el texto proporcionado por la oficina de Colorado de servicios legales legislativos a finales de este año.

**Colorado Revised Statutes
- 26)**

**Annotated Título 18. Código Penal. Código Penal (Arts. 1
Artículo 12.**

**Delitos relacionados con armas de fuego y armas (Pts. 1 - 5) Segunda parte. Permisos
para portar armas ocultas (§§ 18-12-201 - 18-12-216)**

18-12-204. Contenido del permiso - validez - requisitos de portabilidad.

(1)

(a) Cada permiso llevará una fotografía en color del titular del permiso y mostrará la firma del sheriff que expide el permiso. Además, los sheriffs de este estado se asegurarán de que todos los permisos expedidos

de conformidad con esta parte 2 contienen los mismos elementos de información y son del mismo tamaño y del mismo color.

(b) La autorización será válida durante un período de cinco años a partir de la fecha de expedición y podrá renovarse cuantas veces sea necesario.

previsto en la sección 18-12-211. Un permiso expedido de conformidad con esta parte 2, incluido un permiso temporal de emergencia expedido de conformidad con la sección 18-12-209, es efectivo en todas las zonas del estado, salvo que se disponga lo contrario en la sección 18-12-214.

(2)

(a) El titular de un permiso, de conformidad con las condiciones del mismo, podrá portar un arma de fuego oculta según lo permitido por la ley estatal. El titular del permiso deberá llevar consigo el permiso, junto con una identificación válida con fotografía, en todo momento.

durante el cual el titular del permiso esté en posesión efectiva de un arma de fuego oculta y deberá presentar ambos documentos a requerimiento de un agente de la autoridad. La no presentación del permiso a requerimiento de un

un agente de la autoridad hace presumir que la persona carece de permiso. El hecho de no llevar consigo y

no presentar un permiso y un documento de identidad válido con fotografía cuando se le solicite, tal como se exige en el presente subapartado.

(2) es un delito menor. El tribunal desestimará el cargo de no portar y presentar un permiso y una identificación válida con fotografía cuando se solicite de conformidad con esta subsección (2) si, en o antes de la

comparecencia del titular del permiso ante el tribunal, el titular del permiso exhibe ante el tribunal un permiso válido y un documento de identidad con fotografía, ambos expedidos al titular del permiso antes de la fecha en que éste fue acusado de no llevar consigo y presentar un permiso y un documento de identidad con fotografía válido cuando se le solicite.

(b) Las disposiciones del párrafo (a) de esta subsección (2) se aplican a los permisos temporales de emergencia expedidos

de conformidad con la sección 18-12-209.

(3)

(a) Una persona que pueda poseer legalmente un arma de fuego podrá portar un arma de fuego en las siguientes circunstancias sin necesidad de obtener un permiso y el arma no se considerará oculta:

(I) El arma está en posesión de una persona que se encuentra en un automóvil privado o en cualquier otro medio de transporte privado y que porta el arma para un uso legal, incluida la defensa propia; o bien

(II) El arma de fuego está en posesión de una persona que participa legalmente en actividades de caza dentro del estado.

(b) Las disposiciones de esta subsección (3) no se interpretarán en el sentido de autorizar la portación de un arma de fuego en violación de las disposiciones de la sección 18-12-105 o 18-12-105.5.

Historia

Fuente: L. 2003: Se añade toda la parte, p. 639, § 1, en vigor a partir del 17 de mayo. L. **2021:**(2)(a) modificado, (SB 21- 271), cap. 462, p. 3212, § 349, con efecto a partir del 1 de marzo de 2022.

▼ Anotaciones

Referencias de investigación y ayudas prácticas

Notas de jerarquía:

C.R.S. Título 18

C.R.S. Título 18, Art. 12

C.R.S. Título 18, Art. 12, Pt. 2